

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde las leyes de la Novísima hasta la publicada en 10 de Enero de 1879 existe una legislación muy copiosa, cuyos preceptos tienen por fin impedir ó anular los efectos de la plaga de la langosta.

Forzoso es confesar, sin embargo, que tantos buenos propósitos, iniciativa tan vigorosa y tan incansable perseverancia, si bien han perseguido de cerca el éxito, no han logrado asegurarlo; evidenciando la historia de las invasiones que nunca se lograron triunfos que por visibles y valiosos estuviesen en razón directa del celo y derroche de patriótica energía puestos en acción para obtenerlos.

Ha dependido esto, sin duda alguna, de la deficiencia ó falta de eficacia de los medios y procedimientos de defensa.

Las enseñanzas recogidas en el transcurso de tantos años no fueron bastantes á mejorar estos medios de ataque contra la plaga, resultando que apenas se observa ligera variación en la forma, pero ninguna esencial en el fondo, entre las instrucciones del pronuario de 1829 y las de los últimos reglamentos y Reales órdenes, todos condenados á estrellarse contra los mismos eternos obstáculos, sin conseguir rebasarlos.

La falta de recursos unas veces; la más lamentable de equidad en su distribución otras; ya las ocultaciones y horror á las denuncias, ya la falta de organizaciones vigorosas resueltas á enfrenar los abusos; siempre la escasez de medios científicos y procedimientos seguros de extinción, resultan causas bastantes por lo conocidas y poderosas para explicar tan repetidos fracasos, sin que sea preciso apelar á otras, tales como los abusos en la justificación de trabajos, el abandono de los labradores y la antigua lucha entre la agricultura y la ganadería, que no se dan, en verdad, siempre con el mismo carácter de permanencia.

Conocidas como son del Ministro que suscribe estas causas, faltaría al más elemental de sus deberes si, resuelto cual está á emplear su actividad en la tarea útil de redimir á la agricultura española de esta horrible plaga, no abordase con energía la corrección de ellas, procurando devolver á esas regiones, un tiempo florecientes, hoy amenazadas de la miseria que deja en pos el devastador insecto, aquella riqueza tradicional, antes abundosa, ahora mermada ó perdida.

Ante los temores del país que, agrícola por excelencia, suspira por sus cosechas; ante la triste y crítica situación creada por múltiples concausas, cuya desaparición radical no puede prometerse con leal convencimiento ninguna escuela económica, precisa al Gobierno de V. M. acudir con acción rápida y segura, porque toda negligencia sería punible, y quimérica,

engañoso esperanza, la de aguardar soluciones ó remedios de la iniciativa individual.

Hay que congregarse todas las fuerzas y combinar todos los elementos de lucha: el Estado, con sus enseñanzas y sus auxilios; las Diputaciones y Ayuntamientos, con la vigilancia de los intereses encomendados á su guarda; los agricultores, con su actividad, siempre despierta, penetrados de las responsabilidades que contraen, si por omisión ó abuso infieren daño al bien general.

Nunca como en los momentos presentes se ofreció ocasión favorable á una iniciativa vigorosa para librar á la producción agrícola española de la plaga de la langosta, porque nunca como ahora se ha visto el criterio científico vencedor del empirismo y la rutina, y jamás se han dado resueltos, cual hoy, por la observación experimental, los problemas que no ha mucho tiempo se fiaban á la casualidad ó á los agentes sobrenaturales.

Desde las épocas más remotas, en que se recomendaba el fuego para destruir la langosta, hasta el día, no se ha aceptado este procedimiento como verdaderamente eficaz por razón del combustible empleado: la falta de una sustancia que por su baratura, su rapidez en inflamarse y su fácil manejo, hiciera práctico aquel procedimiento, ya proclamado en los tiempos de Homero, no había sido suplida hasta hoy, y á nuestro país cabe la gloria de haber hecho esta aplicación desde el año de 1885.

La que fué un tiempo devastadora plaga puede considerarse ya sólo como un accidente del cultivo, cuyos riesgos podrán soportar los pueblos sin grandes pérdidas en su riqueza, con tal de organizar los trabajos oportuna y simultáneamente, ajustando el servicio á un plan general y á una dirección científica asidua y vigorosa.

Esta organización, que en tanto será eficaz en cuanto abarque comarcas muy extensas y comprenda varias provincias, debe ser planteada por el Estado, fiando su realización á Comisiones entendidas y con responsabilidad bastante á garantizar el éxito de las campañas contra la plaga.

Sin renunciar en absoluto á procedimientos hasta hoy aplicados, impuestos por una ley, importa mucho establecer cierto orden de prioridad que determine y gradúe la medida precisa en que resultan útiles. En este concepto, contrastado ya por la experiencia, hay que recomendar, en primer término, el buen efecto de las labores ligeras durante el otoño y el invierno, para las cuales se combine la acción del escarificador y la del rulo Krostrill y de la grada al objeto de lograr con la pulverización de la tierra la destrucción del canuto; hay que procurar después la introducción del ganado de cerda, de las aves de corral y de los demás enemigos naturales del reino animal que tiene la plaga en los terrenos infestados, á fin de que destruyan la mayor parte de los gérmenes y se complete la acción de las labores.

Es seguro que, atendidos estos consejos y realizadas estas operaciones previas, bastará en los comienzos de la primavera el empleo de la gasolina para destruir á su vez y por completo las manchas de larvas de langosta que aparezcan en los terrenos no saneados.

Mas antes de comenzar esta campaña con la necesaria energía para enmendar abusos y sobreponerse á todos los egoísmos, flagelándolos con tanto más rigor cuanto más alta se halle é influyente sea la persona

que los ampare, se requiere asegurar el éxito, para lo cual precisa determinar con oportunidad los lugares donde existe el canuto, cosa fácil si se ha vigilado la marcha del insecto en su último período y su desarrollo hasta ver el sitio donde las hembras verificaron el desove, acotar estos terrenos, fijando la cantidad aproximadamente necesaria á la masa de insectos, sin exagerar su extensión ni ocultarla, y á verificar, en fin, las roturaciones, despreciando todo interés que no sea el de la propia agricultura.

En obligada correspondencia con estos trabajos y propósitos, importa cuidar la recaudación de las cantidades necesarias y la aplicación fiel del presupuesto hecho por las Comisiones á quienes compete dirigir la campaña, y cortar los abusos, tantas veces objeto de denuncia y con tan poca fortuna perseguidos.

Una administración celosa y honrada atenderá las quejas, deshará los compadrazgos, será estímulo y acicate para asegurar con los esfuerzos de todos el éxito de las operaciones varias que la ciencia enseña y han comprobado experiencias recientes, sabrá sustituir el trabajo regenerador á la estéril indolencia ó al fatalismo enervante, y, arrancando las preocupaciones viejas de causas sobrenaturales, obsesión continua de nuestros labradores, abrirá camino á cierta discreta confianza en los remedios de la ciencia, comprobados ya por la experimentación, esperanza siempre indispensable para entrar en la lucha.

Además, á la iniciativa individual sustituirá la de la asociación, en que se robustecen al sumarse las energías de cada uno, y el Gobierno, las Corporaciones provinciales y municipales, moviéndose á compás de sus deberes respectivos dentro de la propia esfera de acción, conseguirán dominar esa plaga periódica que, á partir de los tiempos bíblicos, se ha tenido por invencible, ante la que se rindieron hasta ayer sin luchar, agotadas sus fuerzas en campañas infecundas, los Gobiernos y los pueblos, y que es hoy fácil y económicamente vencida, hasta el punto de poderse afirmar que existe sólo allí donde el labrador no puede ó no quiere aplicar para destruirla los adelantos científicos y las lecciones de la experiencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión central de defensa contra la langosta, de la cual será Presidente nato el Ministro de Fomento, ó por delegación suya el Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Compondrán esta Comisión representantes de la propiedad agrícola, un Senador ó un Diputado á Cortes de cada una de las provincias invadidas, y las personas que por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la realización de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879, el reglamento de 21 de Julio del mismo año y el presente decreto.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Comisión central y de las provinciales y municipales de que trata la citada ley, se crean Comisiones ambulantes, agregadas al servicio agronómico, que tendrán á su cargo la dirección técnica en la campaña de extinción y la práctica de las operaciones de campo necesarias al efecto. Cada Comisión se compondrá de un Ingeniero agrónomo y cuatro Peritos agrícolas, que verificarán sus trabajos en comarcas que comprendan 10.000 hectáreas de terrenos infestados.

Estas Comisiones dispondrán todo cuanto se refiera á las operaciones de extinción, de acuerdo con las Juntas provinciales y locales, utilizando los medios más eficaces y económicos; describirán el terreno donde hay que verificar las campañas, instruyendo el expediente para la denuncia del infesto; señalarán las faltas de las Juntas locales; llevarán registro diario de las operaciones, y darán cuenta mensual de todas las verificadas á la Dirección general de Agricultura.

Art. 3.º Las relaciones y acotamientos de que trata el artículo 7.º y 8.º de la ley y 5.º del reglamento citados, y el reconocimiento de los terrenos que se denuncien, lo verificarán las Juntas municipales asociadas á un individuo de estas Comisiones, presentando un croquis donde se determinen las fincas denunciadas y la extensión infestada.

Art. 4.º Los presupuestos que están obligados á presentar las Juntas municipales se formarán de acuerdo con la Comisión técnica, que los someterá, acompañados de su informe, á la aprobación de la Junta provincial. En caso de protesta resolverá la Comisión central, dando cuenta á este Ministerio, y este trámite quedará necesariamente terminado en Octubre.

Art. 5.º La recaudación del presupuesto aprobado se verificará en el mes siguiente, y los fondos se depositarán en la Caja de la Diputación provincial á disposición de las Comisiones técnicas encargadas de la dirección y ejecución de los trabajos de extinción. El Presidente de la Junta provincial será el Ordenador de pagos.

Art. 6.º Los Vocales de la Comisión central y de las Juntas provinciales y locales que dejen de asistir á tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, serán sustituidos inmediatamente.

Art. 7.º Los individuos de las Comisiones ambulantes designarán los predios que durante los meses de otoño é invierno haya que roturar, comunicando á las Juntas locales el orden conveniente para evitar ó disminuir los perjuicios que puedan ocasionarse. Se establecerán depósitos de gasolina para cada provincia en los puntos que considere más convenientes el Jefe de la Comisión ambulante, á fin de atender con rapidez á la extinción de la plaga y facilitar la distribución de aquella sustancia.

Art. 8.º Las denuncias y las autorizaciones para roturar se ejecutarán inmediatamente, procurando verificar las labores con escarificador y completarias con pases de rulo Krostrill y de grada para asegurar la pulverización de la tierra y la destrucción del canuto. Sólo se permitirá recoger á mano el canuto cuando se demuestre la imposibilidad material de atacar el mosquito empleando la gasolina. En el caso de recogida y compra de canuto, la Comisión técnica determinará, de acuerdo con la Junta provincial, y con aprobación de la central, el precio á que ha de abonarse, y los puntos donde se ha de destruir el germen de la langosta.

Art. 9.º Para la destrucción del mosquito y del salton será obligatorio el uso de la gasolina, y sólo se permitirá el empleo de buitrones, planchas, parapetos, zanjas, etc., cuando resulte imposible por falta de aquel combustible la quema de la langosta. Las cantidades invertidas en la compra de gasolina serán de abono en las cuentas justificadas de los gastos de extinción de la plaga.

Art. 10. Mientras exista la plaga, se celebrarán anualmente concursos para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para la destrucción de la langosta.

Los puntos donde han de celebrarse estos concursos y los trabajos y aparatos objeto de premios se anunciarán oportunamente en la GACETA.

Art. 11. Los propietarios que opten por proceder á la destrucción del insecto, según previene el art. 10 de la ley, deberán comenzar las operaciones y tenerlas terminadas dentro del plazo marcado por la Junta local y por la Comisión ambulante; entendiéndose que de no verificarlo, según las instrucciones y órdenes recibidas, asienten á que las Juntas realicen dichos trabajos.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. A. Souto Ramos contra el fallo de la Junta arbitral de la Coruña, que acordó el aforo por la partida 156 del Arancel, primera columna, y sin imposición de recargo, de un tejido de borra de seda incombustible, que se presentó al despacho con declaración núm. 3.099/87 para adeudar por la 220;

Visto el recurso, que también interpone el Interventor de la Aduana del citado punto contra el indicado fallo en la parte referente á la relevación del recargo que primero se impuso;

Resultando que la muestra unida al expediente es un trozo de tejido de borra de seda incombustible por estar preparado con un silicato alcalino:

Resultando que la Junta arbitral no creyó admisible el certificado de origen presentado, porque en él sólo se expresa «tejido amiantino de fabricación británica»:

Considerando que el género de que se trata está comprendido en la clasificación de la partida 156 del Arancel; y

Considerando que es poco conocida la mercancía en cuestión, y puede ser erróneamente calificada, sobre todo para determinar su filatura;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestimen ambos recursos de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral, relevándose al interesado por equidad del pago del recargo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Valencia de Alcántara contra el fallo de la Junta arbitral, que acordó no procedía la rectificación del aforo ordenada por reparo de esa Dirección general, de unos cueros secos, salados, al pelo, cuyo aforo se practicó con el derecho de 4'20 pesetas los 100 kilogramos, y se dispuso se exigiera el derecho íntegro de la partida 194 del Arancel, habiendo sido presentados al despacho en la Aduana de dicho punto por D. Manuel Puebla, con declaración núm. 2.515/87;

Resultando que se trata de unos cueros salados, secos, al pelo, preparados con una capa de cal que aumenta de un modo considerable su peso; y

Considerando que por Real orden de 11 de Julio último se ha dispuesto que esta clase de cueros adeuden por la partida 194 del Arancel, con la bonificación del 30 por 100 que establece la nota 35 de dicha tarifa;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Robreño y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral, que confirmó el aforo por la partida 285 del Arancel y recargo impuesto á unos tubos y planchas de goma que se presentaron al despacho en la Aduana de Barcelona, con declaración núm. 29.532/86, pretendiéndose su adeudo por la partida 220:

Resultando que los tubos de que se trata son de alambre de hierro en espiral, recubierto de tela y goma interior y exteriormente, con enchufe de latón en uno de sus extremos, y que las planchas de goma, de que se acompañan varios trozos, son tales planchas formadas por dos capas de goma que cubren un tejido interior;

Considerando que por la Real orden de 18 de Mayo último se dispuso que unos tubos como los de que se trata adeudasen por la partida 220 del Arancel; y

Considerando que las planchas de goma cuestionadas son aplicables en varios usos, además de su maquinaria;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se rectifique el aforo de los tubos de goma con enchufes de latón por la

partida 220, y que se confirme el de las planchas de goma por la 285 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Santander contra el fallo de la Junta arbitral, que acordó la confirmación del aforo por la partida 92 del Arancel, de 55 kilogramos de sulfuro de potasio y subnitrito de bismuto, que se mandó adeudasen por la partida 91 por reparo de ese Centro directivo, formulado al revisar la declaración núm. 8.978/87 con que fueron presentados al despacho en aquella Aduana por la casa Pérez, Molino y Compañía:

Resultando que el referido funcionario manifiesta su conformidad respecto del adeudo por la partida 92 del Arancel del subnitrito de bismuto, y que respecto del sulfuro de potasio cree debe adeudar por la partida 91; y

Considerando que respecto del primero está bien hecho el aforo por la partida 92, que indica el repertorio del Arancel, pues el subnitrito de bismuto es aplicable en muchas industrias, y que el sulfuro de potasio siempre se ha considerado como exclusivamente medicinal, y así se ha resuelto en el expediente de esa oficina general, número 695/87;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se confirme el fallo de la Junta arbitral en lo que se refiere al subnitrito de bismuto, y se revoque respecto del aforo del sulfuro de potasio, que deberá rectificarse por la partida 91 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Sucesor de Ferrer, Hermanos, contra el fallo de la Junta arbitral de Barcelona, que confirmó el aforo por la partida 7.ª del Arancel de un producto conocido con el nombre de Carbolineum Avenarius, presentado al despacho con declaración núm. 18.225/87, de la Aduana del indicado punto para adeudar por la partida 6.ª:

Resultando del análisis practicado que se trata de un líquido muy concreto y denso, de color oscuro, olor pronunciado á brea ó alquitrán, no inflamable á la temperatura ordinaria y empleado como antiséptico de las maderas; y

Considerando que con arreglo á lo establecido en la ley de 12 de Mayo último, publicada con posterioridad al despacho de que se trata, el citado producto se halla comprendido en la partida 7.ª del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo en el presente caso por la partida 6.ª del Arancel, comprendiéndose para lo sucesivo el mencionado producto en la partida 7.ª, reformada por la ley ya citada, y adicionándose el repertorio del Arancel con la llamada Carbolineum, partida 7.ª.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de la Guardia civil.

El día 20 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde, se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general en el palacio de Buenavista, Ministerio de la Guerra, ante una Junta compuesta de Jefes de la misma, y presidida por el Sr. Brigadier, Secretario, tercera subasta pública, para la construcción de diez y seis baules-tipos, que sirvan en los tercios del instituto para efectuar las contratas que fueren necesarias.

Los modelos de los pliegos de condiciones y proposiciones, así como el tipo aprobado por S. E. el General Director, se hallan de manifiesto todos los días laborables, en el tercer Negociado de este Centro, de doce de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Brigadier encargado del despacho, José Martitegui.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra, correspondientes al año 1889.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE PAMPLONA

Latitud..... 42° 49' 0'' N.
Longitud..... 0h 18m 8s 2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PAMPLONA EN EL AÑO 1889

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PAMPLONA EN EL AÑO 1889

ENERO
Día 1. Luna nueva á las 9 y un minuto de la noche en Capricornio.
Día 8. Cuarto creciente á las 12 y 34 minutos de la noche en Aries.
...
Día 31. Luna nueva á las 9 y 3 minutos de la mañana en Acuario.
FEBRERO
Día 7. Cuarto creciente á las 8 y 51 minutos de la noche en Tauro.
...
Día 29. Luna nueva á las 5 y 13 minutos de la tarde en Géminis.
MAYO
Día 8. Cuarto creciente á las 6 y 36 minutos de la mañana en Leo.
...
Día 28. Luna nueva á las 8 y 47 minutos de la mañana en Cáncer.
JUNIO
Día 6. Cuarto creciente á las 7 y 55 minutos de la tarde en Virgo.
...
Día 28. Luna nueva á las 8 y 47 minutos de la mañana en Cáncer.

JULIO
Día 6. Cuarto creciente á las 5 y 52 minutos de la mañana en Libra.
Día 12. Luna llena á las 8 y 55 minutos de la noche en Capricornio.
...
Día 27. Luna nueva á las 11 y 54 minutos de la noche en Leo.
AGOSTO
Día 4. Cuarto creciente á la una y 20 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 11. Luna llena á las 4 y 36 minutos de la mañana en Acuario.
...
Día 26. Luna nueva á la una y 53 minutos de la tarde en Virgo.
SEPTIEMBRE
Día 2. Cuarto creciente á las 7 y 28 minutos de la noche en Sagitario.
Día 9. Luna llena á la una y 46 minutos de la tarde en Piscis.
...
Día 25. Luna nueva á las 2 y 35 minutos de la madrugada en Libra.
OCTUBRE
Día 2. Cuarto creciente á la una y 26 minutos de la madrugada en Capricornio.
Día 9. Luna llena á la una y 19 minutos de la madrugada en Aries.
...
Día 31. Cuarto creciente á las 8 y 24 minutos de la mañana en Acuario.
NOVIEMBRE
Día 7. Luna llena á las 3 y 59 minutos de la tarde en Tauro.
Día 15. Cuarto menguante á las 8 y 29 minutos de la noche en Leo.
...
Día 29. Cuarto creciente á las 5 y 22 minutos de la noche en Piscis.
DICIEMBRE
Día 7. Luna llena á las 9 y 46 minutos de la mañana en Géminis.
Día 15. Cuarto menguante á las 2 y 52 minutos de la tarde en Virgo.
Día 22. Luna nueva á las 12 y 46 minutos del día en Capricornio.
Día 29. Cuarto creciente á las 5 y 10 minutos de la mañana en Aries.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.

Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Canícula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 9 y 44 minutos de la mañana.
El estío entra el día 21 de Junio á las 6 y 3 minutos de la mañana.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 8 y 31 minutos de la noche.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 2 y 45 minutos de la tarde.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 1.º
Eclipse total de Sol, invisible en Pamplona.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 38 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173º 40' al O. de San Fernando, y latitud 31º 36' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 59 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 174º 42' al O. de San Fernando, y latitud 53º 7' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 51 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 131º 45' al O. de San Fernando, y latitud 36º 45' N.
El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 44 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 89º 41' al O. de San Fernando, y latitud 30º 36' N.
Este eclipse sera visible en gran parte de la América Septentrional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Atlántico.
ENERO 17
Eclipse parcial de Luna, visible en Pamplona.
Principio del eclipse á las 3 y 52 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 5 y 23 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 6 y 54 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse sera visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en gran parte de África, en las dos Américas, en el estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse sera visible en parte de Europa, Asia y Africa, en las dos Américas, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'696, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 46° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 57° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

JUNIO 27

Eclipse anular de Sol, invisible en Pamplona.

El eclipse principia en la Tierra á 17 horas, 41 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 0' al E. de San Fernando, y latitud 21° 16' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 18 horas, 56 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 39' al E. de San Fernando, y latitud 32° 39' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 20 horas, 32 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 43' al E. de San Fernando, y latitud 9° 49' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 22 horas, 14 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 10' al E. de San Fernando, y latitud 27° 40' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 29 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 20' al E. de San Fernando, y latitud 16° 10' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de Asia y Australia, en el Océano Indico y en parte del Atlántico.

JULIO 12.

Eclipse parcial de Luna, visible en Pamplona.

Principio del eclipse á las 7 y 36 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 8 y 47 minutos de la noche.

Fin del eclipse á las 9 y 58 minutos de la noche. El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en Africa y Australia, en las islas Filipinas, en parte del Océano Atlántico y Pacífico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en gran parte de Asia, Australia y América Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'481: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 39° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

DICIEMBRE 21 y 22.

Eclipse total de Sol, invisible en Pamplona.

El eclipse principia en la Tierra, el día 21, á 21 horas, 52 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 17' al O. de San Fernando, y latitud 11° 21' N.

El eclipse central principia en la Tierra el día 21, á 22 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 65° 46' al O. de San Fernando, y latitud 14° 53' N.

El eclipse central á mediodía sucede el día 22 á 0 horas, 27 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 7° 10' al O. de San Fernando, y latitud 12° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra el día 22 á 2 horas, 10 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 52' al E. de San Fernando, y latitud 5° 11' N.

El eclipse termina en la Tierra el día 22 á 3 horas, 7 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 19' al E. de San Fernando, y latitud 1° 38' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Africa, en parte de Asia y de la América Meridional, en una pequeña parte de la Septentrional, en parte del Océano Atlántico é Indico y en una pequeña parte del Pacífico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superior del Colegio de Huérfanas, titulado de San José, en la villa de Pinto, de esta provincia, para rifar con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, varios objetos, consistentes: en un tapete negro bordado sobre paño con torzal de colores, un juego de cama, seis camisas para señora, y doce pañuelos, todo bordado, cuyos efectos le han sido donados gratuitamente para dicho fin; quedando obligada la Superior á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del timbre correspondiente, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 28 de Agosto de 1888.—El Director general, Ramón Cros.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superior del Asilo de Desamparadas establecido en esta Corte bajo la advocación de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y de Santa María de la Cabeza, para rifar, con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento del mismo, diversos objetos, consistentes: en una vestidura sacerdotal para decir misa, un reloj de oro para señora, seis cubiertos de plata, una pulsera de oro, dos tapetes de mesa, dos rosarios de nácar, una y media docena de camisas de Holanda, cuatro medias mantelerías, seis almohadones bordados y cuatro juegos de cama, que le han sido donados gratuitamente para dicho fin; quedando obligada la referida Superior á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del timbre correspondiente, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 28 de Agosto de 1888.—El Director general, Ramón Cros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

Celebrada, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Mayo de 1887, y con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 4 de Abril último, la subasta doble y simultánea en esta Corte y en Zamora para la venta del monte titulado Concejo, de los Propios de dicha ciudad, á fin de invertir su importe, deducidos gastos, en satisfacer á la Empresa de abastecimiento de aguas de la mencionada población la deuda á cuyo pago está aquel Ayuntamiento condenado por Real decreto sentencia de 19 de Enero de 1878, resultaron ambas licitaciones declaradas desiertas por no haberse presentado postores.

En su vista, esta Dirección general, cumpliendo lo dispuesto en el art. 14 del pliego de condiciones para la enajenación del referido monte, anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en esta Corte y en Zamora, en la Dirección general de Administración local y Gobierno civil respectivamente, con la rebaja de un 20 por 100 en el tipo que sirvió de base á la primera licitación, ó sea por la cantidad de 1.058.068 pesetas con 6 céntimos, y bajo las mismas condiciones que rigieron para la celebración de la repetida primera subasta, las cuales se hallan insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Mayo último, y fueron rectificadas posteriormente, según consta en las GACETAS pertenecientes á los días 29 de dicho mes de Mayo y 21 de Julio siguiente y en el Boletín oficial de la referida provincia de Zamora, números correspondientes á los días 25 de Mayo último y 25 de Julio siguiente.

El plano relativo á los trabajos de peritación llevados á cabo en el indicado monte por el Ingeniero agrónomo nombrado al efecto, se hallan de manifiesto en esta Corte en la Dirección general de Administración local, y en Zamora en la Secretaría del Gobierno civil de aquella provincia.

Madrid 5 de Septiembre de 1888.—El Director general, Francisco de Asis Pacheco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de la obra impresa en idioma español en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á los Sres. Benziger y Compañía, de Einsiedeln, Suiza, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«Almanaque de la familia cristiana para el año de 1889».—Benziger y Compañía, Tipógrafos de la Santa Sede Apostólica.

ca.—Einsiedeln en Suiza.—Tomo en rústica, en cuya portada, además del título, hay una viñeta que representa el Monasterio de Einsiedeln.—Consta el texto de 72 páginas con 75 grabados, y una oleografía de la Inmaculada Concepción, del tamaño del tomo.—Contiene el Calendario para el año 1889 y varios artículos, cuentos, anécdotas, y termina con ocho páginas de anuncios.

Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 4

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 37 José María Aranguren.—Navas del Marqués.
38 María Juana Suárez.—Calera.
39 Laureana Pérez.—Peñaflor.
40 Máxima Ortega.—Linares.
41 Ignacio Pérez.—Trillo.
42 José Mony.—Santalaya.
43 Rafael Urbina.—Barcelona.
44 Carlos Aizpíola.—Motril.
45 Evarista Canedo.—Soto de Luiña.
46 Gabina Torrijos.—Torrejón de Velasco.
47 Concepción Fabro.—San Sebastián.
48 José Pequeño.—Toledo.
49 Ramona Fra.—Mondoñedo.
50 Jerónimo Izquierdo.—Infantes.

Madrid 5 de Septiembre de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 5

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Santander.....	D. Antonio Ortega.—Sin señas.
Barbastro.....	Mariano Comas.—Conde Miranda, 1.
Brouxelles.....	Berlinden Rpareroba.—37.
Copenhague.....	Gosling.—Sin señas.
Lille.....	Pascual Cifuentes.—Lista.
Zaragoza.....	Mr. Parich.—Carrera San Jerónimo.
Barcelona.....	Larchoche.—Barquillo, 33.
Gijón.....	Josefa Alvarez.—Manzano, 7.
Campanario.....	José Payán.—Olivar, 56.
Burgos.....	Josefa Santa María.—Arco Santa María, 24, principal.
Laredo.....	Toribio Hernando.—Flor Baja.
<i>Noroeste.</i>	
Guadalajara.....	Leandro.—Don Martín, 31.

Madrid 5 de Septiembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Comisión Liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

D. Juan García Chao, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré, núm. 60, que en 26 de Septiembre de 1883, y por valor de 822 pesos oro, le fué expedido en títulos de la Deuda por el primer batallón del regimiento infantería de Pizarro, á favor de D. Pedro García Chao, el que manifiesta haberse extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se encuentren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y de ningún valor el citado abonaré, núm. 60, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 25 de Agosto de 1888.—El Coronel, Teniente Coronel Jefe, Juan Copello. 1568—M

Miguel Parah Cánovas, natural de La Bisbal, provincia de Gerona, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré número 268, que en 14 de Marzo de 1879, y por valor de 105 pesos 71 centavos oro, le fué expedido por el batallón cazadores de Pizarro, núm. 17, el que manifiesta haberse extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 28 de Agosto de 1888.—El Coronel, Teniente Coronel Jefe, Juan Copello. 1569—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carbón vegetal, de cok y de piedra, y la leña de encina necesarios en las dependencias municipales hasta 30 de Septiembre de 1890, bajo los tipos y condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

- 1.ª El carbón de encina será del llamado de cañutillo seco, sin tierra, piedra ni cisco.
- 2.ª El carbón de cok será el de primera clase, seco y sin tierra.
- 3.ª El carbón de piedra será del de Belmez, de primera clase, y cortado con sujeción al modelo que se acompaña.
- 4.ª La leña de encina ha de ser precisamente bien seca, con exclusión de raíces, y cortada en trozos de las dimensiones necesarias para su consumo en estufas.
- 5.ª El consumo de las mencionadas clases cada año será de: 98.000 kilogramos de carbón de encina. 122.000 ídem del de cok. 39.000 ídem del de piedra. 40.000 ídem de leña de encina.

La administración municipal se reserva el derecho de que los pedidos excedan de los totales calculados; pero el contratista no podrá exigir que se llegue al máximo de los que se fijan.

6.ª Los tipos para la subasta de las citadas clases de combustible, por cada quintal métrico, son los siguientes: el carbón de encina, en 9 pesetas 98 céntimos; el carbón de piedra, en 5 pesetas 40 céntimos; el carbón de cok, en 6 pesetas; y la leña de encina, en 5 pesetas 50 céntimos.

7.ª El contratista queda obligado á suministrar el carbón que se le pida con destino á bonos ú otros servicios de las Casas de Socorro.

8.ª No se admitirá al contratista ninguna entrega sin justificarse previamente, por medio de escrito autorizado por el Perito reconecedor que al efecto se nombre, que el artículo que le constituye reúne las condiciones exigidas, y en caso de ser desechado por el perito, se obliga á retirarlo y presentar otro en el plazo prudencial que se le designe, y de no verificarlo se adquirirá por su cuenta.

9.ª El contratista realizará las entregas en las Casas Consistoriales y en cada una de las dependencias municipales en virtud de los oportunos pedidos, debidamente autorizados, que formularán los Jefes ó encargados de los respectivos Centros dentro de los dos días siguientes al de la fecha del pedido, y en caso de no verificarlo se adquirirá por su cuenta el artículo pedido.

10. El peso de los artículos que entregue la contrata en las tres Casas Consistoriales, se verificará por persona competente, que designará el Sr. Secretario general del Excelentísimo Ayuntamiento, valiéndose para ello de la romana que existe en la primera de aquéllas.

11. Es obligación del contratista abonar los derechos que devengue el perito designado para la recepción de los artículos, y todos los demás gastos que se originen hasta la completa instalación de los mismos en los puntos que se le señalen.

12. El importe del combustible suministrado será abonado al contratista previa cuenta suscrita por el interesado, con el «conforme» del que se haga cargo del artículo y el V.º B.º de los Sres. Tenientes de Alcalde, Presidentes y Delegados respectivos, y con el V.º B.º del Sr. Secretario del Ayuntamiento por el de las oficinas centrales.

El que suministre á las Casas de Socorro le será satisfecho por éstas.

El que facilite á los mataderos públicos, así como á las Tenencias de Alcaldía y demás Delegaciones, se satisfará con cargo á la partida correspondiente del presupuesto en ejercicio.

13. El contratista queda obligado á suministrar al precio de contrata los combustibles que durante los dos años expresados puedan necesitarse y el tiempo que medie hasta la celebración de la nueva subasta.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 4 de Octubre de 1888, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excelesísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.619'50 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que determina la condición 6.ª de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido dicho sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 5.239 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Secretario general de este Ayuntamiento, visada por Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Manuel Rosso.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de los carbones vegetal, de cok y de piedra y de la leña de encina necesarias en las dependencias municipales hasta 30 de Septiembre de 1890, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de.... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición referirse á..... tipos..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 188 .

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, seguida contra Juan Luis Puertas y otros sobre hurto, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 28 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Francisco López Carrillo, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia el expresado día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 29 de Agosto de 1888. = V.º B.º = Miura.—Por D. José Cotta, Nicolás Guevara y León.

J—5482

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, seguida contra Teodoro Expósito, conocido por José Calero Alarcón, sobre disparo de arma de fuego, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 24 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo D. Pedro Fernández Romero, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia el expresado día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 31 de Agosto de 1888. = V.º B.º = Miura.—Por D. José Cotta, Nicolás Guevara y León.

J—5483

Juzgados de primera instancia.

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo, promovidos por parte del Procurador D. Rafael Martínez, á nombre y representación de la Sociedad Crédito de la Loma, razón social Montegudo, Moreno y Compañía, en liquidación y subrogada hoy en D. Juan Revuelta Fernández, vecino de Bejijar, contra D. Miguel Oliva Rubio, vecino de Madrid, sobre pago de 20.000 pesetas de principal adeudo, intereses de esta suma al 12 por 100 anual desde el 11 de Mayo de 1885, costas causadas y que se originen hasta la total solvencia; en cuyos autos, á instancia del actor, y por providencia fecha 18 del corriente, he mandado se saquen á pública y simultánea subasta y remate, por el término legal, las fincas siguientes:

1.ª Una hacienda de olivar, llamada de San Francisco, sitio Los Rubiales ó Escobar, término de Andújar, con una extensión superficial de 54 fanegas de tierra de segunda y tercera calidad, en que arraigan 2.111 olivos de primera, segunda y tercera calidad; dentro de su perímetro se halla edificada una casa principal, formando un solo grupo, con las oficinas siguientes: casa principal ó de recreo; otra casa para el guarda, cocina de labor, grandes patios, tres casillas para aceiteros, trojes, pozo, cochera, ermita, molino aceitero con dos vigas de 16 varas de longitud, aunque de poca gravedad ó peso, alfanje con rielo mediano de seis cuartas, caldera pequeña, bodega con quince tinajas y cuatro pilones en el cuerpo del molino; contiguo á la casa hay un pozo de noria y alberca pequeños, y toda la parte urbana indicada se halla en mediano estado de solidez; el contorno del total predio rústico linda á Norte con otro de herederos de D. Juan Manuel Guispart y Doña Tomasa López Vargas; al Sur con olivas de la hacienda del Carcamo, de Doña Adela de Valenzuela ó Sánchez Muñoz; al Este con la vereda pecuaria de Escobar, y al Oeste con olivar de D. Jaime Ibañez y callejón de Cepeda. Este predio sufre las cargas siguientes: una hipoteca constituida por Doña Micaela Díaz Zamora, en escritura otorgada en Andújar á 25 de Junio de 1786, á responder de la seguridad de la venta de una hacienda de viña y olivar, sitio Pedroso del mismo término, vendida al Presbítero D. Francisco Javier Alvarez, un capital de censo de 940 reales seis maravedises, en favor del Patronato de Nuestra Señora de la Cabeza; otro capital de censo de 500 reales en favor de la Hermandad de la Virgen del Patrocinio; otro capital de 2.132 reales 12 maravedises, á favor de la Cofradía de la Concepción, y otro capital de 514 reales, cuatro maravedises, á favor de la Capellanía fundada por Fernando y Lorenzo, en Santiago de aquella ciudad; otra hipoteca constituida por la Doña Micaela Díaz en escritura á 2 de Agosto de 1787, para responder del saneamiento de la venta de tres pedazos de olivar, sitio Menealiz y Saltillo, de dicho término, hecha á la testamentaria de D. Pedro Antonio Buenavida, y otras hipotecas de análoga y mayor antigüedad; otra hipoteca constituida por dicho ejecutado en escritura de 14 de Octubre de 1885, en favor de D. Isidoro Gil de Muro y Calvo, á la seguridad y pago de un préstamo de 10.089 pesetas de principal, réditos

del 6 por 100 anual, y de 3.000 pesetas más presupuestadas para gastos y perjuicios, caso de morosidad, y además la hipoteca garantizando el cumplimiento del contrato origen de autos. La deslindada hacienda, con los predios urbanos en ella existentes, y de que va hecho mérito, ha sido justipreciada por peritos de nombramiento de las partes, y sale á subasta por el tipo de 18.344 pesetas.

2.ª Un cuarto de olivar contiguo á la posesión anteriormente descrita, denominado Cuarto del Fraile, que confina al Norte, Sur y Este, con la hacienda de San Francisco, y por el Oeste con el olivar de D. Jaime Ibañez y Doña Adela de Valenzuela; mide una extensión superficial de nueve fanegas de tierra, en que arraigan 429 olivos. Este predio se halla hipotecado por el concepto y cantidad ya expresada, en favor de D. Isidoro Gil de Muro y Calvo, á más del gravamen de autos, y ha sido valorado y sale á subasta por la cantidad de 3.332 pesetas.

3.ª Otro olivar, contiguo también á la misma hacienda de San Francisco, lindero á Norte, Sur y Este con otro olivar de Doña Tomasa López Verges, y al Oeste con más de la susodicha hacienda; mide un área de tres fanegas de tierra, en la cual vegetan 142 olivas; tiene las mismas cargas que el predio anterior, y sale á subasta por su justiprecio de 745 pesetas.

4.ª Y, por último, un molino aceitero en la calle Pontanilla, de la ciudad de Andújar, marcado con el núm. 19, y con una extensión superficial de 1.591 varas cuadradas, sobre la cual hay cuerpo de molino con tres vigas en mediano estado y de regulares dimensiones, alfanje con rulo mediano, bodega de gran cabida, grandes patios con siete trojes cubiertos y dos descubiertos, todo en buen estado de solidez, libre de cargas, por cuyas circunstancias ha sido apreciada y sale á subasta en la cantidad de 2.800 pesetas.

Las personas á quienes convenga la adquisición de los inmuebles deslindados, podrán concurrir á la sala audiencia de uno de los Juzgados de primera instancia de esta ciudad y la de Andújar el día 15 de Septiembre próximo, de diez á doce de la mañana, para cuyo día está señalado el remate simultáneo de aquéllos, teniendo presente: 1.º, que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa judicial, adonde el poster comparezca, el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirva de tipo á la finca ó fincas en que se interese, pues sin llenar este requisito no será admitida postura alguna; 2.º, que tampoco se admitirá la que no cubra las dos terceras partes del tipo correspondiente; y 3.º, que no obrando en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de los bienes á subasta, y usando el ejecutante del derecho que le concede el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, los licitadores habrán de conformarse con los datos de titulación que obran en autos.

Dada en Baeza á 20 de Agosto de 1888.—Jorge Coca y Salcedo.—Por su mandado, Francisco Garcia. X—379

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, por providencia de 22 del actual, dictada en los autos promovidos sobre intestato.

Por el presente se anuncia de nuevo el fallecimiento sin testar de Doña Antonia Doste y Vidal, natural de Calasanz (Huesca), hija de los consortes D. Pedro Doste y Doña Rosa Vidal, viuda de D. Rafael Bassols y vecina que fué de esta capital, y en su virtud se hace saber que han comparecido pretendiendo la declaración de herederos Doña Josefa y Don Francisco Doste y Vidal, hermanos germanos de aquélla, y Doña María Rosa Lleida y Vidal, hermana uterina de la misma; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en adelante; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 31 de Agosto de 1888.—Valentín Vintró, Escribano. X—380

MADRID—CENTRO

D. Venancio de Orche y López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe que en el referido Juzgado y mi Escribanía se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Ilmo. Sr. D. Antonio Gil Leceta con D. Juan Francisco Martínez y D. José María Sancho, ó sus causa habientes sobre cancelación de dos gravámenes impuestos sobre la casa núm. 3 moderno, 3 y 8 antiguos de la manzana 164 de la calle Imperial de esta Corte, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que copiadas á la letra dicen así:

«En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Agosto de 1888, el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castriello, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, de la una como demandante el Ilmo. Sr. D. Antonio Gil Leceta, de esta vecindad, propietario, por su propio derecho, dirigido por el Letrado D. Ricardo Aparisi y Soriano, y representado por el Procurador D. Francisco Morales Sánchez; y de la otra, como demandados, D. Juan Francisco Martínez y D. José María Sancho, ó sus causa habientes, sin que consten otras circunstancias, sin dirección de Letrado ni representación de Procurador, declarados en estado de rebelde, sobre cancelación de dos gravámenes impuestos sobre la casa núm. 3 moderno de la calle Imperial de esta Corte, 3 y 8 antiguos de la manzana 164;

Fallo que debo declarar y declaro prescritas y canceladas de derecho las cargas 3.ª y 9.ª expresadas en la certificación obrante al folio 114 vuelto de 21 de Marzo de 1883, y que se enumeran bajo el hecho 2.º de la demanda, ó sean: una obligación contraída por D. José María Gutiérrez á favor de Don Juan Francisco Martínez, de satisfacerle la cantidad de 80.000 reales en plazos de 14.000 anuales, con interés de 5 por 100 al año, hipotecando á su seguridad la casa calle Imperial, número 3 moderno, por escritura otorgada en esta Corte, á 30 de Enero de 1799 ante el Escribano Nicolás Sánchez Fernández para poner en los registros de D. Diego Benigno González; y otra obligación, constituida por escritura de 30 de Junio de 1838, otorgada ante el Escribano D. Jacinto Revilla, por la que Doña Catalina Nieto y Paradilla cedió á D. José María Sancho un capital de 30.332 reales, 32 maravedises que la correspondían en el de 100.000 reales procedentes de su difunto esposo D. Santiago Sancho Torroba, según el testamento que de mancomún otorgaron á 11 de Septiembre de 1834 ante el Escribano de número D. José Urrutia, sobre la referida casa núm. 3, moderno de la calle Imperial de esta Corte, obligándose el cesionario á entregar á la cedente 300 reales mensuales, y en el caso de hallarse enfermo lo necesario para su curación hasta extinguir el capital; ordenando en su consecuencia que luego sea firme esta sentencia se expida por duplicado el mandamiento correspondiente al Sr. Registrador de la propiedad del Occi-

dente de esta Corte, á fin de que las cancele en el lugar que correspondan.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia, mediante la rebeldía de los demandados D. Juan Francisco Martínez y D. José María Sancho, lo proveo, mando y firmo. — Laurentino Ocampo. — Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, é insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1888. — Ante mí, Venancio de Orche. X—376

MADRID—ESTE

En los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Antonio Arana y Morayta, á nombre de D. Angel y Doña Matilde Ruiz de Quevedo, Doña Guadalupe Rueda y D. Augusto Manzano y Villa, como esposo de Doña Emilia Ruiz de Quevedo, con D. Manuel Morencos y López, sobre pago de pesetas, ante el Juzgado del Este y Escribanía del que refrenda, se ha dictado sentencia de remate con fecha 11 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes de D. Manuel Morencos y López, y en especial contra los hipotecados, y con su producto entero y cumplido pago á los acreedores Doña Guadalupe Rueda, D. Angel y Doña Emilia Ruiz de Quevedo y D. Augusto Manzano y Villa, como marido de Doña Emilia Ruiz de Quevedo, de la suma principal de 30.000 pesetas, intereses á razón de 10 por 100 anual desde el día último de Febrero de 1886 inclusive, y costas causadas y que se originen, en las cuales condono expresamente al demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ernesto Gisbert.»

Y con el fin de que pueda tener lugar la publicación del precedente edicto en los periódicos oficiales, expido el presente, que firmo en Madrid á 1.º de Septiembre de 1888. — El actuario, Lorenzo Saicho. X—377

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abajón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Excmo. Sr. D. Andrés Parladé y Sánchez de Quirós, de esta vecindad, contra su convecino D. Manuel Urzaiz y Garro para el cobro de 281.378'75 pesetas, de principal intereses, á razón de 8 por 100 anual, y costas, se ha dictado providencia en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Juan Caballero de Vargas, que representa á la parte actora, mandando proceder á la venta en pública subasta de las fincas especialmente hipotecadas en garantía de dicho préstamo, verificado por escritura pública otorgada ante el Notario que fué de este Ilustre Colegio, Doctor D. Antonio Valverde, en 22 de Junio de 1881, cuyas fincas, con sus linderos respectivos, se describen á continuación:

PRIMERA FINCA

Una hacienda denominada La Luz, enclavada en el término de Lucena del Puerto, provincia de Huelva, á la parte Oeste del referido pueblo de Lucena del Puerto, y distante de él próximamente un kilómetro, así como unos seis de la ciudad de Moguer. Tiene por linderos generales: al Norte el río Tinto; al Sur carril de los Lobos; Este arroyo del Gelo, viñas y propiedades de vecinos de Lucena y dehesa Monteruela; y al Oeste con propios de Moguer, viñas y heredades de vecinos de dicha ciudad, propiedad del Excmo. Sr. D. Luis Hernández Pinzón, camino de Lucena, olivares y viñas de D. Francisco Torices, y otras propiedades de vecinos de la referida ciudad de Moguer. El perímetro que sierra y circunda los referidos linderos, comprende una superficie dividida en siete parcelas distintas, que los peritos midieron y clasificaron separadamente por sus diversas clases de posición, accidentes y cultivos, empezando por la

PRIMERA PARCELA

Terrenos de vega. Esta gran parcela de la heredad, dedicada al cultivo de cereales y semillas por su calidad, la comprende una superficie cerrada por Norte con el río Tinto; por Sur con falda de los cerros de la misma propiedad; por Este con arroyo del Gelo, y por Oeste con propiedades de vecinos de Moguer; dicho perímetro tiene una superficie de 221 hectáreas, 35 áreas y 98 centiáreas, equivalentes á 600 fanegas del marco provincial; la referida superficie es de primera y segunda calidad, en iguales proporciones; dentro de este circuito existe un pilar con agua de pie, para abrevadero del ganado; en la margen del arroyo del Gelo se encuentran 68 chopos; hacia el vértice Nordeste de la vega, próximo al arroyo del Gelo, que desagua en río Tinto, se halla una suerte de tierra, propiedad de D. Jerónimo de Moro, de dos fanegas de cabida, que quedan ya deducidas de la superficie antes mencionada; habiendo sido valorada esta parcela por el perito tercero D. Manuel Martínez Más, teniendo en cuenta todas las circunstancias de ella, su conducción, su distancia á centros comerciales y proximidad de caminos que faciliten la exportación de sus productos, en la suma de 150.000 pesetas.

SEGUNDA PARCELA

Terrenos accidentados. Los cerros ó terrenos accidentados que constituyen la segunda parcela, dedicados á la labor y pastos, se dividen en tres perímetros. El primero linda por Norte con los terrenos de Vega; al Sur olivares y viñas de la misma hacienda, y camino de paso que conduce desde el caserío al Recreo de Santa Cruz; Este arroyo del Gelo, y por Oeste con propiedades de vecinos de Moguer y olivares y viñas de D. Francisco Torices. La calidad del terreno de esta parte es de tercera. El segundo perímetro, denominado Suerte del Caño, linda por Norte con el caserío de la hacienda, que lo constituye el que fué convento de la Luz, y camino de paso al Recreo de Santa Cruz; por Sur con almendral de la misma propiedad; por Este olivares y huertas, Recreo de Santa Cruz, también de la finca, y por Oeste con camino particular de paso del caserío á la huerta Nueva. La calidad del terreno es de segunda y tercera clase. El tercer perímetro, que lo constituye el cercado que se hallaba de viña, linda por Norte con el camino de Lucena; por Sur pinar de la misma heredad y viñas de vecinos de Moguer; por Este huerta de los Frailes, de la propiedad, y camino á la huerta Nueva, y por Oeste con garrotal de la misma hacienda. La calidad del terreno de este perímetro es de segunda y tercera. El resumen de las tres superficies que comprenden los tres trozos de terreno accidentado, es de 124 hectáreas, 69 áreas y 93 centiáreas, con 54 decímetros cuadrados, equivalentes á 338 fanegas del marco provincial. En el primer perímetro existe un pilar con agua de pie, para beber toda clase de ganados, y en la margen del arroyo del Gelo 84 chopos. Enclavados en estos terrenos existen predios componentes de 10 fanegas de tierra,

que pertenecen á D. Jerónimo de Moro, D. Diego García Piñón, D. Jerónimo Pulido Garrido, D. Diego Gómez y Figueroa, y viuda de D. Juan Antonio Vivas, cuyas 10 fanegas están ya deducidas de la superficie preinserta en el segundo perímetro; y lindante con los olivares existe un robusto y colosal pino, cuya circunferencia, á un metro de altura, es de cuatro con 80 centímetros; también se hallan enclavadas tres palmeras. En el tercer perímetro hay casa para el guarda, pozo y pilar, abrevadero, varios almendros y algunos chopos y acacias; cuya parcela, que comprende los tres referidos perímetros, ha sido apreciada por el mismo perito, sin incluir el caserío, en la cantidad de 54.275 pesetas.

TERCERA PARCELA

Olivar. Enclavada esta parcela entre los anteriores terrenos accidentados y la dehesa de la propiedad colindante por Sur con el Recreo de Santa Cruz, tiene por linderos al Norte y Oeste los terrenos de labor; al Sur la precitada dehesa y huerta, y al Este con viñas y propiedades de vecinos de Lucena. Otro trozo pequeño de garrotal linda al Norte con el camino de Lucena; al Sur con viñas de vecinos de Moguer; al Este con terrenos de pasto y de labor de la misma finca, y al Oeste con viñas del Excmo. Sr. D. Luis Hernández Pinzón. Ambos perímetros comprenden una superficie de 169 hectáreas, 70 áreas, 91 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, equivalentes á 460 fanegas del marco provincial. La población de arbolado en estos dos perímetros, calculada por el perito por el procedimiento más aceptable en el arte, dada la desigualdad en la marquilla de la plantación, resultó ser de 25.010 pies entre olivos, estacas y garrotos de diversas edades, cuya clasificación distribuye en 8.000 de primera, 8.000 de segunda y 9.010 de tercera clase, siendo el suelo que lo sustenta de segunda y tercera calidad. Dentro del olivar hay casa para el olivero, algunos chopos, varios álamos negros y otros árboles; cuyo predio ha sido apreciado por el mismo perito, sin incluir el caserío, en la suma de 171.000 pesetas.

CUARTA PARCELA

Viñas. Esta clase de arbustos puebla un perímetro, que comprende 18 hectáreas, 44 áreas, 66 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, equivalentes á 50 fanegas del marco provincial. Los linderos que la circuyen, son: al Norte y Este los terrenos de labor, al Sur, camino de Lucena y ruedos del Convento ó caserío, y al Oeste con olivares y viñas de D. Francisco Torices. La población de cepas es de 90.000 pies en junto, de las que 30.000 próximamente son de más de veinte años y las restantes de más de siete, no habiendo sido hecha la plantación en general con toda la precisión métrica que estas marquillas exigen, por lo cual no pudo el perito determinar con exactitud el número de pies, y si sólo calcularlo, dando de valor á la referida viña la cantidad de 45.000 pesetas.

QUINTA PARCELA

Pinar. De inferior calidad el terreno que sustenta este arbolado, mide 103 hectáreas, 30 áreas, 12 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, equivalentes á 280 fanegas del marco provincial; lindando por el Norte con terrenos de pasto y labor, almendral y huerta del Recreo de Santa Cruz de la misma propiedad; al Sur con el carril de los Lobos; al Este con la dehesa, y al Oeste con viñas de vecinos de Moguer y terrenos de los Propios de la misma ciudad; dentro de este pinar se encuentra una huerta denominada Nueva, cuya superficie no está comprendida en la del pinar designado. Entre los pinos, cuya edad media es de veinticinco á treinta años, se encuentran algunos chaparros. El valor de la totalidad de este predio es de 28.000 pesetas.

SEXTA PARCELA

Dehesa. Linda esta por el Norte con los olivares de la finca y viñas y propiedades de vecinos de Lucena; por Sur con el carril de los Lobos; por Este con otra dehesa nombrada La Monteruela correspondiente también á la misma propiedad, y al Oeste con el pinar ya descrito y la huerta antedicha del Recreo de Santa Cruz. El perímetro irregular de esta finca comprende una extensión superficial de 190 hectáreas, cuatro centiáreas y 95 decímetros cuadrados, ó sean 515 fanegas de repetido marco provincial; la clase de cultivo es monte bajo y alto. El monte alto lo constituye escasa población de alcornoques acebuches, encinas y pinetes, predominando el número de chaparros. La topografía en general del predio, accidentada y la calidad del terreno es de tercera, existiendo en ellas aguas permanentes; cuya dehesa ha sido apreciada por el mismo perito en la cantidad de 64.375 pesetas.

SÉPTIMA PARCELA

La séptima y última parcela que constituye la totalidad de la finca denominada La Luz, está dividida en cuatro perímetros, colindantes tres de ellos y separado el cuarto. El primero, ó sea el almendral, linda al Norte con terrenos de labor, nombrados suerte del Caño; al Sur con el pinar; al Este con la huerta Recreo de Santa Cruz, y al Oeste con el camino del caserío á la Huerta Nueva. La población del almendral es de marquilla variada y se calcula en 2.000 pies. El terreno es accidentado y de tercera calidad. El segundo, denominado Recreo de Santa Cruz, linda por el Norte con olivar; al Sur con el pinar; al Este con la dehesa, y al Oeste con tierras de labor, almendral y pinar. Este predio vergel sustenta un regular número de acacias, plátanos orientales, álamos negros y blancos y multitud de árboles de follaje permanente, propio de jardines y parques; cuenta además 80 naranjos dulces y variedad de frutales en su plan de regadío por agua de pie que tiene por recipiente extensísimo estanque ó alberca que surte un mecanismo de hierro. Dicha huerta tiene cuatro camapés al rededor del estanque, casa para el guarda con los accesorios necesarios, y está emplazada en un terreno cuya composición se clasifica por partes iguales de segunda y tercera calidad. El tercero lo constituye una huerta denominada de los Frailes y conocida hoy por la huerta Vieja. Linda por Norte, Sur y Oeste con los terrenos de pasto y labor y por Este con el camino que del caserío comunica con la huerta Nueva. El suelo, que es de segunda calidad, sustenta 20 granados, una palmera, alameda de álamos blancos y una parte de regadío sembrado de alfalfa. Cuenta esta huerta con casa para el hortelano, pozo, alberca y un mecanismo de hierro para la ascensión del agua; junto á la referida casa hay un alambique para refino de alcoholes, cuyo vaso refrigerante se alimenta con agua de la referida noria, cuyo caudal es abundantísimo; existen además dentro del predio dos hornos de ladrillos y tejas. El cuarto perímetro cerrando una superficie que se denomina huerta Nueva, linda por los cuatro vientos cardinales con el pinar y contiene 302 naranjos dulces y limoneros, varios árboles frutales, agua de pie, alberca y casa para el hortelano rodeada por 12 eucaliptos glóbulos, y la calidad del terreno es de primera; el camino que limita el almendral y la huerta de los Frailes está poblado de acacias, álamos negros y otros árboles. La superficie total de los cuatro perímetros descritos es de 24 hectáreas, 34 áreas y 95 cen-

tiáreas, con 78 decímetros cuadrados, ó sean 66 fanegas del marco provincial, y ha sido apreciada por el mismo perito, sin incluir el caserío, en la cantidad de 32.850 pesetas.

Además de todo lo relacionado que constituye la hacienda denominada La Luz, existe en ella el edificio destinado á caserío principal de la misma, que fué el convento del mismo nombre, distribuido ya hoy por su actual poseedor en cómodas y extensas habitaciones de moradas, bodegas, almacenes, graneros, caballerizas, tinahones y zahurdas, picaderos, corrales y cuartos oficinas, departamentos precisos á un establecimiento agrícola de la importancia del que nos ocupa, cuya descripción y valoración se hará en el lugar correspondiente.

RESUMEN

La superficie total de la hacienda denominada La Luz es de 851 hectáreas, 86 áreas, 62 centiáreas y 97 decímetros cuadrados, equivalentes á 2.309 fanegas del marco provincial, y el valor total de la referida hacienda, sin el caserío, es el de 545.500 pesetas.

Caserío de la hacienda de la Luz.

Primero. Caserío que fué convento de San Jerónimo, al Poniente de la villa de Lucena del Puerto, y como á dos y medio kilómetros de la misma. Su fachada principal, expuesta al Norte, tiene de línea en los distintos lados de los ángulos que la forman 184 metros y 40 centímetros, y su figura es la de un polígono irregular de 15 lados, cuya área es de 14.291 metros cuadrados, distribuidos en la planta baja, según manifiesta el plano, que con su correspondiente explicación obra unido á los autos. La escalera que en el mismo se indica con el núm. 74, conduce por la meseta de su tercera ida á un piso entresuelo, que consta de cuatro galerías con tres balcones cada una al patio á que corresponde: tránsito con la escalera de fábrica á un departamento con luces verticales; dos piezas interiores en comunicación; un tránsito en el que hay una escalera de fábrica á un desván, con puerta á una azotea; un paso á una sala con balcón al jardín; otra sala con alcoba, ésta con balcón al jardín; otra sala con tres cuartos, uno de ellos con balcón al jardín; dos salas con dos cuartos de aseo, éstos con balcón al jardín, paso y un granero de dos naves. La cuarta ida de la escalera mencionada comunica con un piso principal, que se compone de cuatro galerías, sala de estrado, dependencias de la servidumbre con escalera á un mirador sobre el cual se halla una azotea; un pase dependencia del dueño con vista al jardín y al campo, compuestos de dos departamentos, tres habitaciones, antecomedor, comedor, un tránsito, en el que hay una escalera que da subida á otro mirador, y sobre éste una azotea; despensa, comedor de la servidumbre, cocina, dos cuartos en comunicación con luces al patio grande, cuarto excusado, otro de baños, entrada á las tribunas sobre la nave lateral de la bodega grande, escalera al campanario; junto á la meseta el cuarto del campanero, á la izquierda salida á la azotea, y en ésta otra escalera que da acceso á otra azotea, donde está el campanario. La otra escalera, marcada en el plano con el núm. 75, daba entrada al piso principal referido por puerta tapiada en la actualidad. La otra escalera de dos idas, señalada también con el núm. 75, conduce á un piso principal y compuesto de tres galerías y una pieza de tránsito, tres alcobas, despensa, entrada á una escalinata, tránsito en el que hay una escalera de caracol, de madera, que conduce á una azotea, y otra escalinata á las tribunas laterales de la izquierda de la bodega grande. La escalera en el patio de entrada, contiguo al granero bajo, señalada con el núm. 30, conduce á dos graneros en comunicación. La escalera que hay en el granero bajo, señalada también con el núm. 30, conduce al otro de dos naves, que á su vez comunica con otros dos. La otra escalera de una ida, en contacto con la bodega del vinagre, y marcada también con el número 30, da acceso á tres graneros, dos de ellos en comunicación. La construcción de este caserío es de fábrica de ladrillo, en su mayor parte mixta de ladrillos y tapias, particularmente desde la línea de los pajares hasta la fachada del lado del Poniente y algunos trozos de la tapia que lo limita. Bóvedas de distintas clases, en su mayor número de las llamadas por aristas, cubren las galerías, bodegas, el comedor bajo, las escaleras principales y casi la totalidad de las piezas que constituyen el cuerpo de habitación en la planta baja, así como sus correspondientes suelos, pisos, entresuelo y principal, ya descritos. La techumbre, de madera de pino del país, escuadrados y rollizos, con tablas de la misma clase de madera, de ladrillos por tablas y de bovedillas. Las cubiertas, de la misma madera, con tejados á un agua ó con armadura como las bodegas, y las dependencias de labor del lado de Poniente cubiertas de tejas sobre maderos rollizos con tablarón y con cañizos. El valor de este edificio, considerando la extensión del predio en que se halla enclavado, sus distintas clases de cultivos, distribución adecuada para el uso á que se destina, materiales que lo componen, clase de su fábrica, estar en su mayor parte en segunda vida y el resto en primera y tercera y demás circunstancias, asciende á la cantidad de 110.096 pesetas.

Sgundo. Casilla de la era, con 29 metros cuadrados y 42 decímetros en una sola nave, con poyetes para descanso de los trabajadores y un enrejado de madera para colocar los cántaros, apreciado en 207 pesetas.

Tercero. Horno de capilla para cocer tejas de forma circular de dos metros y 35 centímetros de diámetro, apreciado en 378 pesetas.

Cuarto. Horno de cal contiguo al anterior, de forma circular, de tres metros y 83 centímetros de diámetro; su valor es el de 179 pesetas.

Quinto. Edificio destinado á la fabricación de aguardientes, casa del viñadero, bajo el mismo perímetro. Tiene de área 361 metros cuadrados: la parte destinada á la fabricación consta de tránsito descubierto, dos colgadizos, uno para leña, el otro para bodega; local donde está situada la máquina de las llamadas de fuego directo; corral y cuadra, y la otra parte, ó sea la casa del viñadero, se compone de cocina y dos habitaciones pequeñas; el valor de todo el edificio, comprendiendo el de la máquina, asciende á la cantidad de 12.118 pesetas.

Sexto. En la prolongación de la pared del lado derecho, entrando en la casa del viñadero, hay construido un zócalo de fábrica de ladrillos de 71 metros de largo, 70 centímetros de alto y 60 centímetros de espesor, sobre el cual descansan 19 pilares de la misma clase de fábrica, de sección cuadrada de 60 centímetros, y de un metro y 60 centímetros de alto, construcción que tiene por objeto cercar parte de la huerta Vieja; su valor es de 615 pesetas.

Séptimo. Pozo noria en la huerta Vieja, con ingenio de hierro y andén de forma de línea poligonal de siete lados, formado por muros de contención y rodeado de frondosos álamos negros; su valor es de 2.047 pesetas.

Octavo. Alberca contigua á este pozo para el servicio de sus aguas, de figura rectangular, de ocho metros y 65 centímetros de largo, cuatro metros y 56 centímetros de ancho y un metro y 67 centímetros de profundidad; su valor es de 556 pesetas.

Noveno. Casa de la huerta Alta, con un área de 225 metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pieza de paso con cocina, escalera a un doblado, una sala y corral cercado de vallado, en el que hay un horno de pan y una cuadra; su valor es de 1.258 pesetas.

Décimo. Alberca en la huerta Alta, con agua de pie, de figura rectangular, de 28 metros y 33 centímetros de largo, tres metros y 10 centímetros de ancho y 90 centímetros de profundidad; su valor es 794 pesetas.

Undécimo. Otra alberca en la misma huerta, que sirve de lavadero, con agua de pie, de figura cuadrada, de cuatro metros y 75 centímetros de lado, y un metro y 30 centímetros de profundidad; su valor es de 248 pesetas.

Duodécimo. Otra alberca en la misma huerta, con agua de pie, de figura rectangular, de 14 metros y 80 centímetros de largo, cuatro metros y 16 centímetros de ancho y un metro de profundidad; su valor es de 545 pesetas.

Décimotercero. Casa en el cercado nombrado del Tiemblo, con un área de 55 metros cuadrados, distribuidos en entradas, dos salas y una pieza corrida con cocina; su valor es de 1.234 pesetas.

Décimocuarto. Pozo llamado de los Bueyes, junto a la huerta Vieja, con un cigüeñal para sacar el agua a un pilar ó abrevadero de 15 metros y 57 centímetros de largo, y un metro 88 centímetros de ancho; su valor, incluyendo el del pilar, es de 718 pesetas.

Décimoquinto. Horno para cocer ladrillos, junto al pozo que se acaba de describir, de cabida próximamente de 18 millares, de figura rectangular; su valor es de 607 pesetas.

Décimosexto. Casa en el olivar grande para el guarda, que tiene de área 31 metros cuadrados y 50 decímetros, distribuidos en cocina y en una sala; su valor es de 281 pesetas.

Décimoséptimo. Casa en el Recreo de Santa Cruz con 107 metros cuadrados y 19 decímetros, distribuidos en vestíbulo, pieza de paso con cocina, sala, escalera a un doblado sobre la sala, horno de pan y cuadra; su valor es de 1.473 pesetas.

Décimooctavo. Pozo noria con ingenio de hierro en el mismo recreo; su valor es de 1.789 pesetas.

Décimonoveno. Alberca contigua al pozo que se acaba de describir, para el servicio de sus aguas, de figura rectangular, de nueve metros y 57 centímetros de largo, cinco metros y 23 centímetros de ancho y un metro 50 centímetros de profundidad; su valor es de 656 pesetas.

Vigésimo. Estanque grande ó pantano con agua de pie para el riego y para pasarse en lancha, de figura próximamente de un óvalo, cuyo eje mayor es de 44 metros y 22 centímetros y el menor de 33 metros y 35 centímetros, situado en el mismo Recreo, y está formado por un muro en talud que en su parte superior empieza con 60 centímetros de espesor y tiene cuatro escalinatas para embarcadero; un merendero en su centro, sobre unos riscos, con baranda de hierro y columnas de mármol que sostienen la cubierta. Las aguas de este estanque se comunican por una atarjea subterránea con un depósito, al que se baja por una escalinata para abrir ó cerrar las bocas del desagüe; y desde este depósito siguen las aguas por una cañería a una pileta donde concurren las aguas pluviales por dos atarjeas anchas al descubierto, de fábrica de ladrillos de 70 metros de largo, y desde dicha pileta se distribuyen las aguas para el riego. El valor de este estanque y de las obras accesorias referidas es de 3.527 pesetas.

Vigésimo primero. Pilar ó abrevadero con agua de pie, en el camino de Lucena del Puerto, con dos divisiones, una para beber los cerdos. Tiene de largo 31 metros y 73 centímetros, y de ancho un metro y 75 centímetros, con una cañería de 18 metros de largo, que se comunica con un depósito formado en el terreno; su valor es de 728 pesetas.

Vigésimo segundo. Otro pilar, con agua de pie, en el camino a la hacienda de la Buiza, con dos divisiones, una de ellas para beber los cerdos. Tiene de largo 19 metros y 73 centímetros y de ancho un metro 62 centímetros, y toma el agua por una cañería de dos metros de largo de un depósito cubierto de bóveda; su valor es de 452 pesetas.

Importa el valor total de la hacienda de La Luz, con inclusión del caserío, 686.011 pesetas.

SEGUNDA FINCA

VÍÑAS

Al sitio del Moral. Estas viñas están situadas al Nordeste de la ciudad de Mogner, y a la distancia de unos seis kilómetros de esta población: linda por sus cuatro vientos cardinales con viñas de vecinos de la referida ciudad; tiene dentro de los expresados límites una superficie de una hectárea 56 áreas 79 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro fanegas y cuartilla del marco provincial; la población de cepas es de más de 7.000, el suelo de primera calidad; y su valor asciende a 3.500 pesetas.

TERCERA FINCA

DEHESA DE LA MONTERUELA

Esta finca está situada a un kilómetro próximamente al Sur de la villa de Lucena del Puerto: linda por Norte con propiedades de vecinos de Lucena; Sur con el camino de Lucena, camino de Almonte, y al Oeste con la dehesa de la hacienda de La Luz. La superficie de esta finca es 151 hectáreas, 26 áreas, 25 centiáreas y 30 decímetros cuadrados, equivalentes a 410 fanegas del marco provincial, pobladas de monte bajo, alcornoques, pinetes y chaparros, predominando éstos últimos: la calidad del terreno, en donde existen aguas permanentes y casa para el guarda, es de tercera; la población de arbolado de este predio se calcula por el perito en unos 9.000 pies que den utilidad; siendo el valor del terreno, incluso el arbolado, de 49.200 pesetas.

Caserío de Monteruela.

Una casa con una área de 160 metros cuadrados, distribuidos en entrada, cuatro habitaciones, cocina y cuadra; junto a la casa hay un horno para cocer el pan, que ocupa una extensión de tres metros cuadrados y 31 decímetros; el valor de esta casa, incluyendo el del horno, es de 2.571 pesetas. Total del valor de la dehesa y el caserío, 51.771 pesetas.

CUARTA FINCA

BOSQUE DE MILLARES

Esta finca está situada al Este de la referida villa de Lucena, y a un kilómetro próximamente de ella, y unos cuatro de la villa de Bonares: linda al Norte con tierras llamadas La Duquesa, que llevan en cultivo vecinos de ambos pueblos; al Sur con el camino de Lucena a Almonte y montes de Propios del primero; al Este, vereda de Carnes que conduce desde la Cabecera a los baldíos de Lucena y Bonares, y al Oeste camino de Almonte. Este predio se divide en dos parcelas, una de labor y otra de dehesa de alcornoques, encinas y acebuches: la primera linda por Norte con las referidas tierras de La Duquesa, y por Sur, Este y Oeste, con los terrenos de la segunda parcela, teniendo una superficie de 84 hectáreas, 85 áreas, 46 centiáreas y 90 decímetros cuadrados, equivalentes a 230 fa-

negas del marco provincial, distribuidas en una insignificante parte de tierra de primera calidad, marginal a un regajo, y el resto de segunda y tercera: dentro de cuyo perímetro existe casa para el guarda y tinahón para el ganado vacuno; ascendiendo el valor de esta parcela a 29.500 pesetas.

La segunda parcela, ó sea la dehesa, linda por Norte con la primera; por Sur, con el carril de Lucena a Almonte y Propios de Lucena; por Este con la referida vereda de Carnes, y al Oeste con camino de Almonte. Su cabida es de 81 hectáreas, 16 áreas, 52 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, ó sean 220 fanegas de repetido marco provincial. Tiene una población media de unos 4.200 árboles de las clases referidas, encinas, acebuches, alcornoques y chaparros, con monte bajo y aguas permanentes, en un suelo de tercera calidad; siendo el valor dado a esta parcela el de 27.500 pesetas.

La totalidad de ambas parcelas forman una superficie de 166 hectáreas, una área, 99 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, equivalentes a 459 fanegas provinciales; y el valor en conjunto del referido predio, es de 57.000 pesetas.

Caserío de esta finca.

Primero. Una casa con una área de 158 metros cuadrados y 28 decímetros, distribuidos en dos crujías; una consta de pieza de paso, cocina y sala, sobre la cual hay un doblado, y la otra forma una pieza corrida con cuadra, siendo su valor el de 2.518 pesetas.

Segundo. Tinahón y corral, que componen un área de 890 metros cuadrados, y el tinahón con 63 pesebros. Su valor es de 3.296 pesetas.

Total valor de la finca, con inclusión del caserío, 62.814 pesetas.

QUINTA FINCA

DEHESA DE LA ROCINA.

Esta finca, situada al Suroeste de la villa de Almonte y distante unos doce kilómetros de la misma, linda por Norte y Sur con dehesa de monte bajo de la propiedad de D. Manuel Urzaiz; al Este con la referida y otra de los Sres. D. Francisco Moreno y D. Manuel Acevedo, y al Oeste con el coto de D. José Carrasco. Estos terrenos, que en la actualidad son del ejecutado D. Manuel Urzaiz, y colindan con la Rocina, pertenecieron a los montes comunales de Almonte, de lo que resulta que, siendo de un mismo dueño la Rocina que se describe y tres de sus linderos, los límites naturales de la finca que nos ocupa han desaparecido, habiéndose procedido en la práctica de su mensura con sujeción estricta a los puntos que como límites se le designaron al Perito por los reconocedores que le acompañaron, dando por resultado superficial del predio el de 273 hectáreas, un área, cuatro centiáreas y 20 decímetros cuadrados, equivalentes a 740 fanegas del marco provincial. Esta dehesa tiene monte bajo, y su inmensa mayoría se compone de un espeso bosque poblado de fresnos, chaparros, sauces y algunos álamos negros y pinetes, cuyo número le fué imposible contar al perito, por el apretado enlase y cierre de las ramas entre árboles y arbustos. También existe un corpuento pino, un horno de ladrillos y varios alcornoques, así como aguas continuas, y la calidad del terreno es de tercera; ascendiendo el valor de esta finca, sin incluir el horno, a la suma de 41.300 pesetas.

Horno de esta finca.

Un horno para cocer ladrillos, cuyo valor es de 298 pesetas. Valor total de esta finca, con inclusión del horno, 41.598 pesetas.

SEXTA FINCA.

DEHESA DE LA PARRILLA

Esta finca, distante unos cinco kilómetros de Almonte, al Norte de dicha villa y como otros cinco kilómetros de Bollullos del Condado, linda, por el Norte y Oeste, con heredades de vecinos de Bollullos y Almonte; por el Sur, dehesa y tierras de D. José Barrera y dehesa de monte bajo de D. Manuel Urzaiz, y al Este con terrenos del mismo antes de los Propios de Almonte, y huerta y regajo del Tamajo. La cabida de este predio es de 230 hectáreas, 21 áreas, 41 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, equivalentes a 624 fanegas del marco provincial; el suelo de segunda y tercera calidad: dentro de su perímetro existen unas 40 hectáreas de monte bajo, estando el resto poblado de encinas, alcornoques y chaparros nuevos, predominando este último; tiene además algunos pinetes, aguas continuas en el arroyo de la Parrilla y casa para el guarda.

El valor de esta dehesa asciende a 53.500 pesetas.

Caserío de la Parrilla.

Una casa para el guarda con 111 metros cuadrados y 43 centímetros, distribuidos en dos piezas de paso, una con cocina, dos habitaciones y cuadra; junto a la casa hay un horno para cocer el pan, con una extensión de tres metros cuadrados y 20 centímetros.

El valor de esta casa, incluso el del horno, es el de 1.457 pesetas.

Suma total de esta finca, con inclusión del caserío, 54.957 pesetas.

RESUMEN

Importa el valor total de las fincas descritas, con inclusión del caserío respectivo a cada una de ellas, según queda demostrado, 900.651 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto de la subasta el día 29 de Octubre próximo, a las doce en punto de su mañana en los estrados de este Juzgado, calle Santiago, núm. 42, y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la sucursal del Banco de España en esta ciudad el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes dado por el perito tercero, y que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito previo no podrán ser admitidos a la licitación. Estas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepción hecha de la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. Los expresados bienes que quedan descritos resultan de los planos presentados por los peritos que han practicado el aprecio, y que obran unidos a los autos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Se admitirán proposiciones por cada una de las fincas sacadas a subasta, siendo preferido, en igualdad de circunstancias, el que presente posturas por la totalidad de las fincas subastadas.

Quinta. Se considerarán como una sola finca para los efectos que se expresan en el número anterior, la hacienda de La Luz en unión del bosque de Millares y dehesa de la Monteruela; como otra la llamada dehesa de la Parrilla, y como otra a su vez la de la Rocina.

Sexta. El precio del remate se abonará en efectivo metáli-

co, deduciendo de él el valor legítimo de las cargas ó gravámenes a que los bienes se hallen afectos.

Séptima. Los títulos de propiedad de las mencionadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Fernando Gazinotto, sita en la calle Imperial, núm. 29, para que los que quieran tomar parte en la subasta puedan examinarlos; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que no se admitirá al adjudicatario reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de los mismos, aunque fuere observada con posterioridad al acto del remate.

Se hace constar a los efectos consiguientes, que según aparece de certificaciones expedidas por los Registradores de la propiedad de la Palma y Mogner que obran unidas a los títulos de propiedad de las fincas, D. Manuel Urzaiz y Garro arrendó por el tiempo de veinticuatro años el corcho de las fincas Monteruela, Bosque de Millares y La Luz, a D. Jaime Vivas y Plá, como socio y representante de la Compañía establecida en esta ciudad, denominada José Batet y Compañía, a contar desde el día 1.º de Mayo de 1873, escribiéndose la renta anual de 2.500 pesetas, según resulta con más detalles de dichos documentos que, como anteriormente se deja manifestado, quedan expuestos en la Escribanía para que sean examinados por las personas que lo deseen.

Y para su publicidad se fija el presente y otros de igual tenor con arreglo a lo determinado en la ley.

Sevilla 23 de Agosto de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Fernando Gazinotto. X—371

SUECA

D. Salvador Guillén y Asensi, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, a los testigos Angel Pellicer Montagud, Julián Ferrús Boloix, Vicente Montagut Esparza, Vicente Latorre Peris, Vicente Sanchez, Agustín Chaveli y Ochera, Bautista Serra Martínez, Constantino Hernández Taléns y José Sarrío Mayans, vecinos todos que fueron de Albalat de la Ribera, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar cierta declaración; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre malversación de fondos, contra Vicente Mulet Garrigues y otros.

Dado en Sueca a 28 de Agosto de 1888.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Francisco Carbonell. J—5346

TARANCÓN

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente edicto hago saber que la Audiencia de lo criminal de Cuenca ha señalado para dar principio a las sesiones del juicio oral en la causa que, procedente de este Juzgado, se sigue contra Santiago Orea Bermejo por lesiones, el día 15 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, y debiendo concurrir como testigo Cesáreo Plasas García, vecino de Tribaldos, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio de este edicto, a fin de que se presente en dicho Tribunal en el día y hora señalados; bajo las prevenciones contenidas en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal: si dejase de comparecer.

Dado en Tarancón a 4 de Septiembre de 1888.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Ricardo Segovia. J—5478

TINEO

D. Maximino Castañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

«En la villa de Tineo a 6 de Agosto de 1888, el Sr. D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; vistos estos autos declarativos de mayor cuantía entre partes y como demandante, D. Manuel Fernández Alvarez, de cuarenta y siete años de edad, casado, guar, día municipal de la Pota de Allande y vecino de Villaquie en dicho término, representado por el Procurador Acebedo, y con dirección del Letado D. Francisco Peláez, y como demandado D. Rosendo García, vecino del lugar de Prati, en el referido término, hoy de paradero desconocido. Ignorándose su edad, estado y profesión, rebalde, y en representación del mismo los estrados del Juzgado, sobre cobro de 1.500 pesetas, intereses vencidos, y que vezan y reintegro de los gastos que se le originaron en la demanda propuesta contra el mismo como fiador del demandado;

Fallo que debía condenar y condenaba al demandado Rosendo García y Alvarez, de ignorada paradero, a pagar al demandante D. Manuel Fernández Alvarez, de Villaquie de Allande, 1.500 pesetas, importa del préstamo consignado en documento privado de 28 de Diciembre de 1875, intereses vencidos y que vezan a razón de un 10 por 100 estipulado en dichos documentos, y a que se le reintegre de los perjuicios y gastos que al demandante D. Manuel Fernández se le originaron en la demanda contra el mismo, propuesta por D. Vicente Martínez como fiador y principal pagador que era del hoy demandado D. Rosendo García, con imposición de todas las costas.

Notifíquese esta sentencia en cuanto al rebelde en los estrados y en edictos que se fijarán a la puerta del local del Juzgado, arreglándose la diligencia que determina el art. 230 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además los edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comprensivos los mismos del encabezado y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—José María Suárez Argüelles.»

Y a fin de que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, lo expido en Tineo a 24 de Agosto de 1888.—Maximino Castañón. 363—P

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente, y en virtud de providencia acordada en los autos de concurso de acreedores contra la herencia de Doña Teresa Bassiero Fernández de Córdoba, Condesa que fué de Rótova, la cual falleció bajo el testamento que otorgó ante D. Jaime Zacarés en 21 de Marzo de 1830, en el que instituyó por heredero a D. Lorenzo Isern, que falleció en Alcoy el día 17 de Abril de 1834, se cita y llama a D. Agustín Isern, a Doña Carmen Isern y Sacristán, a Doña Adela y Doña Regina Isern y Gosálvez y a todos los demás herederos del indicado D. Lorenzo Isern, y a cuantas personas puedan tener algún derecho en el expresado concurso, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, se personen en debida forma en los referidos autos para deducir las reclamaciones a que crean tener derecho; con la prevención de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, seguirán aquéllos su curso sin más citarles ni oírles.

Dado en Valencia a 23 de Julio de 1888.—Eugenio Vidal.—Salvador Perles. X—381

VITIGUDINO

Por providencia del día de hoy, dictada por este Juzgado de primera instancia en la causa que en el mismo se sigue contra José Ricardo Ramírez y Francisco Montaño Cazano, vecinos de Salamanca, por hurto de tres yeguas y una caballería mular en el Cubo de Don Sancho la noche del 31 de Marzo último á Rafael Díaz, vecino que se dice ser de Fresno de Sayago, y vendedor de dos de dichas caballerías á los procesados en Zamora el día 3 de Abril también último, para que dentro de los doce días siguientes al en que la inserción de esta cédula tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á dar una declaración; con apercibimiento que de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Vitigudino 27 de Agosto de 1888.—El Escribano, Juan González. J—5347

NOTICIAS OFICIALES

Banco agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de administración de este establecimiento ha señalado el día 7 del próximo Octubre, á las once de la mañana, para la Junta general de accionistas que determina el artículo 32 de los estatutos, y ha de celebrarse en el local de la Sociedad.

Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones, en los términos prefijados en el art. 35 de dichos estatutos.

Segovia 3 de Septiembre de 1888.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García. X—378

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Septiembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa, Fondos fran, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'86 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'83 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'70 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'65 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'95 á 90. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'90 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Septiembre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Septiembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Jaén y Cáceres; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Valencia, Alicante y Murcia. Faltan datos de Cádiz, Gerona, San Sebastián, Zaragoza, Bilbao, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número, and entries like Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'87 á 1 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénst., and entries like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas.

Madrid 5 de Septiembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 31 y 32 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and entries like Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre de 1886.

DON PRUDENCIO URARTE Y PEREZ DE MONTOYA, Presbítero, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre.—Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre por el término de treinta días, que se contarán desde la fecha.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo el presente edicto de acuerdo con el señor patrono de sangre D. Telesforo Andía y Eguía. Vitoria 1.º de Septiembre de 1888 =Doctor Prudencio Urarte. X—365—2

SANTOS DEL DIA

San Eugenio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La cruz blanca.—El jigón de las desdichas.—Certamen nacional.—Retreta.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los de Cuba!—Un par de lilas.—En el Ambigu!—¡Al agua, patos!

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala y artística á precios económicos. Tomarán parte el incomparable ventrílocuo norteamericano Mr. Leo y los notables escéntricos hermanos Lang, y demás artistas de la compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—(Moda).—Programa especial y gran gala.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.